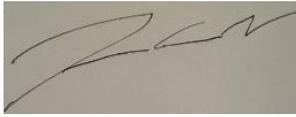


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de septiembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para ordenar el secuestro de las CUOTAS PARTES de los bienes inmuebles propiedad de la demandada, el secuestro del vehículo y requerir a la parte demandante



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 0373 00
ASUNTO	Incorpora oficio, requiere decreta secuestro vehículo

Se pone en conocimiento la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos, indicando haber registrado el embargo de los bienes inmuebles con matrículas nros. 100-107902 y 100-230045 .

En tal sentido, previo a comisionar para la práctica de secuestro de dichos bienes, se requiere a la parte demandante para que allegue los linderos de los inmuebles en el caso del identificado con folio 100-230045 copia de la sentencia del Juzgado segundo civil municipal de Manizales del 12 de marzo de 2019 o los asentados en la escritura número 1139 del 27 de agosto de 2020 de la Notaría Primera de Manizales. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 462 del C. G. del Proceso.

Aportado el historial del vehículo de placas NAR 478 propiedad de la demandada **MILENA HERRERA LEON** y acreditado como se encuentra la inscripción de embargo sobre el mismo, Para la diligencia de secuestro se comisiona al Inspector Municipal de Tránsito (Reparto) de Manizales, funcionario con facultades para subcomisionar si fuere necesario, señalar fecha y hora para la diligencia, solicitar la retención del vehículo, relevar al secuestre designado si no compareciere, siempre y cuando haya prueba de que se le hubiere informado la fecha y hora. El secuestre reemplazante deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia y estar en aptitud para el desempeño inmediato del cargo.

Como **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa a **CESAR AUGUSTO CASTILLO**, quien deberá aportar póliza de garantía de sus obligaciones por (\$1.000.000). Por concepto de honorarios por asistencia a la diligencia se fija la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000)

La parte interesada le comunicará su designación por un medio expedito que asegure eficacia en la KRA 19 N° 54-04 Tel. 3167207719 correo Tillo4444@gmail.com, con la indicación del día y la hora de la diligencia a la que debe concurrir y la advertencia de que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación de su nombramiento, y las sanciones que conlleva la no aceptación del cargo sin justificación. Una vez acepte el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en artículo 51 del C. G. del P., so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Indíquese al comisionado el nombre y los datos de localización de quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Líbrese despacho comisorio por Secretaría y anéxense las piezas procesales pertinentes por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 162 fijado el 27 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686b81e709da0d2340101b757ad434b980eed86cec75cebd5af9cd80e07b7f15**

Documento generado en 26/09/2022 04:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>